REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) [1]

Ref. Ejecutivo Nro. 11001-40-03-047-2017-00209-00

En atención al poder[2] allegado y a la solicitud[3] de actualización y entrega de oficios de desembargo, y de acuerdo con lo establecido en el inciso 4[4] del numeral 10 del artículo 597 del C.G.P. el Juzgado **Dispone:**

1. De acuerdo con el poder allegado, se **RECONÓCE** personería adjetiva a la abogada **Luz Dary Rubiano Chinchilla,** como apoderada de Fabián Alberto Moreno Hurtado [Interesado en el levantamiento de las medidas], en los términos y para los fines del poder conferido [014Poder].

2. Toda vez que, por auto del 14 de noviembre de 2019, se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación [Fl. 117], **por Secretaría líbrense nuevamente y debidamente actualizados** los Oficios de levantamiento de medidas cautelares, de acuerdo a lo ordenado en el numeral 2 del citado auto, previa verificación de la inexistencia de remanentes a favor de otro Despacho Judicial o Administrativo. En caso de existir remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad.

Los oficios deberán ser entregados al solicitante.

3. Previo a ordenar la entrega del desglose de los documentos objeto de la acción, se requiere al solicitante, para que allegue los documentos que acrediten la calidad de heredero del Luis Alberto Moreno Avellaneda [q.e.p.d.] con la cual dice actuar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

Felipe Andres Lopez Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ceaea5eb5cd30df88adcc766a25dd7b138f32875823860b94d6092d6b62e49cb
Documento generado en 23/09/2021 08:51:26 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] **La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 054 de 24 de septiembre de 2021 Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.**
[2] 014Poder.
[3] 019SolActualizacionOficios.
[4] **artículo 597. Levantamiento del embargo y secuestro.** Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos: *«[…]. En todo momento cualquier interesado podrá pedir que se repita el oficio de cancelación de medidas cautelares.»*